

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1313

Popayán, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| Demandado: | MARIA DEL SOCORRO PALOMINO MARTINEZ |
| Radicado: | 190014003003-2020-00367-00 |

Pasa a Despacho el memorial presentado por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES en calidad de apoderada del BANCO DE BOGOTA S.A., parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual allega memorial de aclaración a la solicitud de terminación del presente proceso realizada el 25 de abril de 2023, acompañando en esta oportunidad copia de la Escritura Publica No. 2926 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, en atención a sendos requerimiento que le fueron efectuados por el Juzgado. Lo anterior, en los siguientes términos:

“por medio del presente escrito me permito aclarar a su despacho terminación de proceso. Informando que el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES tiene la facultad de RECIBIR como se puede constatar en el numeral 6 de escritura pública No. 2026 (...)

Por lo anterior una vez aclarado lo requerido solicito su amable colaboración y se acceda a terminación del proceso por pago total”

En ese sentido, se dará tramite favorable a la solicitud allegada el 25 de abril de 2023, suscrita por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES coadyuvado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA, en la cual se solicita a esta instancia judicial, decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Para concluir, luego de revisado el expediente y los anexos allegados, se pudo establecer que el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, se encuentra debidamente facultado para solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, según las facultades conferidas en la Escritura Pública número 2926 otorgada el día 30 de marzo de 2022 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, en tanto que se le ha concedido la facultad para “recibir”, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. que reza:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

(Resaltado por el despacho).

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A identificado con Nit. 860.002.964-4, en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO PALOMINO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.559.595.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. Como en el caso existe embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: No hay lugar a desglose, por cuanto el presente Proceso Ejecutivo Singular se presentó por medio de correo electrónico y por lo tanto los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB